

## LEY 5.764

Modificación de la Ley N<sup>o</sup> 5.178, de creación y funcionamiento de los Tribunales del Trabajo.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

### LEY:

Art. 1<sup>o</sup> Modifícanse los artículos 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 10, 30, 47, 53, 56 y 60 de la Ley 5.178 (T. O.), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1<sup>o</sup> Artículo 2<sup>o</sup> Los tribunales del trabajo tendrán asiento:

- a) Dos en la ciudad de Eva Perón;
- b) Dos en la ciudad de Avellaneda;
- c) Tres en la ciudad de San Martín;
- d) Uno en la ciudad de Morón;
- e) Uno en la ciudad de Zárate;
- f) Uno en la ciudad de Mar del Plata;
- g) Uno en la ciudad de Dolores;
- h) Dos en la ciudad de Bahía Blanca;
- i) Uno en la ciudad de Quilmes;
- j) Uno en la ciudad de San Nicolás;
- k) Uno en la ciudad de Azul;
- l) Uno en la ciudad de Mercedes;
- m) Uno en la ciudad de Pergamino;

- n) Uno en la ciudad de Olavarría;
- o) Uno en la ciudad de Trenque Lauquen;
- p) Uno en la ciudad de Bragado;
- q) Uno en la ciudad de Junín;
- r) Uno en la ciudad de Tres Arroyos;
- s) Uno en la ciudad de Lomas de Zamora;
- t) Uno en la ciudad de Lanús.

2º Artículo 3º Los tribunales del trabajo administrarán Justicia dentro de los siguientes límites territoriales:

- a) Los tribunales con asiento en la ciudad de Eva Perón; tendrán jurisdicción en los siguientes distritos: Eva Perón, Coronel Brandsen, Chascomús, General Belgrano, General Paz, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo;
- b) Los tribunales con asiento en la ciudad de Avellaneda, tendrán jurisdicción en el distrito de Avellaneda;
- c) Los tribunales con asiento en la ciudad de San Martín, tendrán jurisdicción en los siguientes distritos: San Martín, Tigre, General Sarmiento, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Moreno y General Rodríguez;
- d) El Tribunal con asiento en la ciudad de Morón, tendrá juris-

- dicción sobre los siguientes distritos: Morón, Las Heras, La Matanza, Marcos Paz y Merlo;
- e) El Tribunal con asiento en la ciudad de Zárate, tendrá jurisdicción en los siguientes distritos: Zárate, Baradero, Campana y Exaltación de la Cruz;
  - f) El Tribunal con asiento en la ciudad de Mar del Plata, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, General Madariaga, Mar Chiquita y Lobería;
  - g) El Tribunal con asiento en la ciudad de Dolores, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Dolores, Ayacucho, Castelli, General Guido, General Lavalle, Maipú, Pila y Tordillo;
  - h) Los tribunales con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, tendrán jurisdicción en los siguientes distritos: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino;
  - i) El Tribunal con asiento en la ciudad de Quilmes, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Quilmes y Florencio Varela;

- j) El Tribunal con asiento en la ciudad de San Nicolás, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: San Nicolás, Ramalla y San Pedro;
- k) El Tribunal con asiento en la ciudad de Azul, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Azul, Las Flores, Rauch y Tandil;
- l) El Tribunal con asiento en la ciudad de Mercedes, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha;
- m) El Tribunal con asiento en la ciudad de Pergamino, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Pergamino, Bartolomé Mitre, Colón, Rojas, San Antonio de Areco y Salto;
- n) El Tribunal con asiento en la ciudad de Olavarría, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Olavarría, Bolívar, General Lamadrid, General Alvear, Coronel Suárez, Laprida y Tapalqué;
- o) El Tribunal con asiento en la ciudad de Trenque Lauquen, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Caseros, Guamini,

General Villegas, Pellegrini, Pehuajó y Rivadavia;

- p) El Tribunal con asiento en la ciudad de Bragado, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Bragado, Alberti, Carlos Casares, General Viamonte, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo;
- q) El Tribunal con asiento en la ciudad de Junín, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Junín, General Arenales, Chacabuco, General Pinto, Leandro N. Alem y Lincoln;
- r) El Tribunal con asiento en la ciudad de Tres Arroyos, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Tres Arroyos, Necochea, Juárez y González Chaves;
- s) El Tribunal con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, tendrá jurisdicción sobre los siguientes distritos: Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Cañuelas y San Vicente;
- t) El Tribunal con asiento en la ciudad de Lanús, tendrá jurisdicción sobre el distrito de Cuatro de Junio.

Donde exista más de un Tribunal el turno para la recepción de las causas será fijado anualmente por la Suprema Corte.

3º Artículo 5º Cuando un Tribunal del Trabajo deba ser integrado por cualquier causa, lo será con magistrados del mismo fuero del otro u otros tribunales, donde hubiere más de uno; estando éstos impedidos por motivos sean circunstanciales o permanentes, el reemplazo se hará sin más trámite por los miembros del Ministerio Público laboral. En los demás casos, se seguirá el procedimiento establecido para la integración de los tribunales de la justicia ordinaria por la ley respectiva.

4º Artículo 10 (Art. 6º Ley Nº 5.532). Los miembros del Ministerio Público de los actuales departamentos judiciales intervendrán en los juicios del trabajo que se substancien en el Tribunal del Trabajo con asiento en la ciudad cabecera del respectivo Departamento. Para los demás tribunales, se creará el Ministerio Público correspondiente; todo ello conforme lo determinan las leyes vigentes, debiendo actuar especialmente:

- a) En las cuestiones sobre jurisdicción y competencia;
- b) Cuando se denuncien violaciones reiteradas a las normas del trabajo;
- c) En la representación y defensa de los intereses fiscales;

- d) En la representación y defensa de los trabajadores o aprendices, menores e incapaces;
- e) En el procedimiento para obtener la declaración judicial de insolvencia patronal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, inciso d), número 2 de la Ley número 9.688.

Los agentes fiscales del Ministerio Público del Trabajo, con asiento en ciudades que no sean cabeceras de Departamento, desempeñarán los cargos de asesores de menores y de defensores de pobres y ausentes, cuando haya lugar a ello por ausencia temporaria de sus titulares o vacancia del cargo. Cuando por razón de esa circunstancia el Agente Fiscal debiera representar intereses encontrados, lo hará saber al Juez de la causa, quien designará al efecto un funcionario «ad hoc» que será sorteado de la lista de abogados de la matrícula.

5º Artículo 30 (Art. 6º Ley Nº 5.532). Los empleados, obreros y aprendices y sus derecho habientes, podrán hacerse representar por mandatario letrado o procurador habilitado para el ejercicio de la procuración, mediante simple carta poder, autenticada la firma por

escribano o funcionario judicial del partido en que resida o Secretarios de cualquier Tribunal del Trabajo.

Los menores adultos tendrán la misma capacidad de los mayores de edad para estar en juicio y podrán otorgar mandato en la forma prescripta precedentemente, previa autorización del Ministerio Público o Agente Fiscal, en su caso.

6º Artículo 47 (43) (Art. 6º Ley 5.532). El día y hora fijados para la vista de la causa se declarará abierto el acto con las partes que concurran. Las personas citadas no estarán obligadas a aguardar más de media hora, siempre que el tribunal no esté en audiencia, pudiendo retirarse después de dejar constancia de su oportuna presencia, si vencido dicho plazo de espera la vista no ha dado aún comienzo.

Durante la vista de la causa se observarán las siguientes reglas:

- a) Se dará lectura a las actuaciones de prueba producidas antes de la audiencia si alguna de las partes lo pidiere;
- b) A continuación se recibirán las otras pruebas. Las partes, los testigos y los peritos, en su caso, serán interrogados libremente por el tribunal, sin per-

- juicio de las interrogaciones que puedan hacer las primeras;
- c) Luego se concederá la palabra al Ministerio Público, si tuviere intervención y a las partes, por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas. Cada parte dispondrá de 30 minutos para su alegato. El tiempo podrá ser prudencialmente ampliado por el tribunal;
  - d) Acto seguido el tribunal pasará a deliberar para expedirse sobre los hechos. Para dictar el veredicto, el tribunal planteará las cuestiones de hecho que considere pertinentes. Los jueces votarán en el orden que establezca el sorteo que debe practicarse al efecto;
  - e) El tribunal se pronunciará sobre los hechos en el mismo acto, apreciando en conciencia la prueba y dictará sentencia dentro de los diez días. Para fijar las cantidades que se adeuden, podrá prescindir de lo reclamado por las partes;
  - f) Las resoluciones del tribunal serán pronunciadas por mayoría de votos de sus miembros.

7º Artículo 53 (Nuevo) (Art. 7º, inciso 6º, Ley Nº 5.532). Los asuntos previstos en el inciso d) del artículo 6º, de la Ley 5.178 (T. O.),

serán tramitados de acuerdo al procedimiento que norma el Título XIV, Sección III, del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia, con las siguientes modificaciones:

1. La intimación de pago y embargo y la citación de remate al ejecutado que se efectuarán simultáneamente, se harán mediante cédula o telegrama colacionado.
2. Las únicas excepciones admisibles serán las de:
  - a) Incompetencia del Tribunal para entender en la ejecución y de la autoridad administrativa fundada en la ausencia de los presupuestos previstos en el artículo 112 de la Ley 4.548;
  - b) Falta de personería en el ejecutante, en el ejecutado, o en sus representantes;
  - c) Cosa juzgada;
  - d) Litispendencia que se base en la existencia de otro juicio de ejecución deducido por la misma obligación;
  - e) Falsedad de la ejecutoria fundada en que no existe materialmente o en que ha sido falsificada o adulterada;
  - f) Prescripción decenal;

- g) Pago o espera;
- h) Nulidad de la ejecución por violación de las formas. La prueba de las excepciones mencionadas en el apartado g), se hará precisamente por documentos que se acompañarán al deducirlas o por confesión judicial, propuesta en la misma oportunidad, con exclusión de todo otro medio probatorio.

Si no se acompaña en los documentos o no se pidiese la confesión, se rechazará la excepción sin más trámite.

Cuando se hubiesen opuesto excepciones, el procedimiento a seguirse será el que determina el artículo 34 (32), última parte.

Todas las resoluciones que dicte el Tribunal, serán inapelables.

8º Artículo 56 (51) (Art. 6º Ley número 5.532). De las sentencias definitivas dictadas por los tribunales del trabajo creados por esta ley, sólo procederán en su caso los recursos extraordinarios previstos en la Constitución para ante la Suprema Corte de Justicia; pero el de inaplicabilidad de ley sólo será concedido cuando el valor de lo cuestionado en el pleito exceda de tres mil pesos.

9º Artículo 60 (56). Los jueces y tribunales que entiendan en controversias del trabajo deberán informar trimestralmente al Procurador General de la Corte acerca del desarrollo de su actividad, incluyendo las especificaciones que la Suprema Corte prescriba mediante la pertinente acordada. Además, será obligatorio indicar al concluir el año judicial el número de vistas de causa a que ha concurrido cada juez y aquellas en que ha debido ser reemplazado, indicándose los motivos de las ausencias.

Los tribunales del trabajo llevarán un libro rubricado y foliado donde el Secretario asentará la fecha en que cada juez ha recibido y devuelto los autos con motivo de la emisión de su voto y el día en que fué dictada la pertinente sentencia. Las constancias de dicho libro se reflejarán en los respectivos expedientes mediante un certificado sucinto del actuario.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil cien pesos moneda nacional, que demanda el cumplimiento de la presente ley, que se tomará de Rentas Generales, aplicándose los fondos en la siguiente forma: Inciso 1º, Gastos en Personal, Principal 2: Sueldos \$ 994.800; Principal 4: Bonifi-

caciones y Suplementos \$ 309.700; Principal 6: Aporte Patronal, \$ 133.200. Inciso 2, Otros Gastos, Principal 1: Gastos Generales \$ 146.400; Principal 2: Inversiones \$ 160.000.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar los créditos establecidos en el artículo anterior en la medida necesaria para adecuar la retribución del personal a designar, conforme a lo determinado en el Decreto 7.871, de fecha 18 de junio de 1954.

Art. 4º La presente ley comenzará a regir a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

*Dionisio Ondarra,*  
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

*Horacio R. Machado,*  
Secretario del Senado.

---

Eva Perón, 2 de agosto de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

JOSÉ M. SEMINARIO.

Decreto Nº 9.952.

---

Registrada bajo el número cinco mil setecientos sesenta y cuatro (5.764).

JOSÉ M. SEMINARIO.

## TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda, páginas 143 y 158 (junio 9 de 1954). Despacho de comisiones y aprobación en general y particular, páginas 334 y 363 (julio 19 de 1954).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, páginas 295 y 331 (julio 7 de 1954). Despacho de comisiones y vuelta a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, páginas 341 y 348 (julio 14 de 1954). Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, con modificaciones, páginas 399, 400 y 427 (julio 21 de 1954).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada con modificaciones, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva con las modificaciones introducidas, páginas 417, 446 y 469 (julio 22 de 1954).

---